



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Aprobación: Acta No. 002 de fecha 19 de noviembre de 2020, y Proceso No. PEPU-JI-007-2020.



CONTRATO DE SERVICIO

(Contratación de siete (07) licencias adicionales del módulo de citas web del Registro Inmobiliario.)

ENTRE:

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley Orgánica Núm. 28-11, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por su Director General de Administración y Carrera Judicial, Ángel Elizandro Brito Pujols, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0023903-9, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**;

Y, por otra parte, **SIDESYS, S.R.L.**, sociedad comercial legalmente constituida por las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. núm. 1-31-04083-7, ubicada en la calle Agustín Lara 41-A, Ensanche Serrallés, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por Katherine Alexandra Ledesma Caro, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, soltera, titular la cédula de identidad y electoral núm. 223-0106458-4, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**;

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.
2. El artículo 3 de la Ley Núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011), dispone que el Consejo del Poder Judicial "*[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial*".

AB

PA 1



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

3. En junio de dos mil veinte (2020), Registro Inmobiliario implementó con la empresa SIDESYS, S.R.L. el sistema web para agendar citas presenciales en las oficinas del Registro Inmobiliario a nivel nacional. Con esta implementación se adquirió el módulo de citas con veinticuatro (24) licencias para veinticuatro (24) oficinas a nivel nacional; quedando pendiente siete (07) oficinas de que se les instaló las licencias para realizar las operaciones de coordinación de las citas presenciales con los usuarios, por lo que es necesario que se efectuó la adquisición de dichas licencias del módulo de citas ya instalado en el Registro Inmobiliario.
4. En fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil veinte (2020), la Gerencia de Tecnologías de la Información del Registro Inmobiliario mediante oficio TI-S-2020-049, solicitó a la Dirección Administrativa de la Dirección General de Administración y Carrera Judicial del Consejo del Poder Judicial la adquisición de siete (7) licencias adicionales del software del sistema de Citas Web de Registro Inmobiliario.
5. Mediante Resolución núm. 001, de fecha veinte (20) de octubre del año dos mil veinte (2020), el Comité de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial aprobó el procedimiento de excepción por proveedor único núm. PEPU-JI-007-2020, para contratar las licencias adicionales del módulo de citas web del Registro Inmobiliario.
6. El Comité de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial convocó al procedimiento de excepción por proveedor único núm. PEPU-JI-007-2020, en fecha veintinueve (29) de octubre del año dos mil veinte (2020), para la contratación de licencias adicionales del Módulo de Citas Web del Registro Inmobiliario.
7. Mediante Acta núm. 002, de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020), el Comité de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial decidió adjudicar el procedimiento de excepción de proveedor único núm. PEPU-JI-007-2020 a la sociedad comercial SIDESYS, S.R.L., para contratar los servicios de licencias adicionales del módulo de Citas Web del Registro Inmobiliario, por la suma de Doscientos Veintitrés Mil Doscientos Noventa y Nueve Pesos Dominicanos con 02/100 (RD\$223,299.02), impuestos incluidos.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria.

**LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:**

AB



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Aprobación: Acta No. 002 de fecha 19 de noviembre de 2020, y Proceso No. PEPU-JI-007-2020.



pe

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE a través del presente contrato, adquiere de LA SEGUNDA PARTE, siete (07) licencias adicionales del módulo de Citas Web del Registro Inmobiliario. Este consentimiento se manifiesta con todas las garantías legales, conforme a los términos de referencia, el presupuesto presentado, la propuesta técnica ofrecida, el cronograma de ejecución y las garantías económicas, que forman parte integral del presente contrato.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE otorga a LA PRIMERA PARTE soporte por un (1) año para las siete (07) licencias.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE evitará cualquier actividad que pudiere generar conflicto de interés durante la prestación de los servicios profesionales a LA PRIMERA PARTE.

SEGUNDO:

La PRIMERA PARTE adquiere a través de este contrato, el siguiente producto:

Producto	Contenido	Tiempo de Entrega
Producto:		
Acta sobre instalación de las licencias, capacitación y documentación técnica.	<p>Este producto debe incluir:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Instalar las siete (07) licencias adicionales. • Capacitar el personal que utilizará las licencias. • Entregar documentación técnica sobre la garantía del soporte por un (01) año de las siete (07) licencias. 	Cinco (05) días.

PÁRRAFO I: El producto a entregar debe contener las siguientes especificaciones:

- Estar instalada en la nube, como software as a service, SAAS.
- Contar con soporte y mantenimiento por 1 año por parte del proveedor.
- Tener la capacidad de integrarse con otros portales.
- Tener la capacidad de ser customizable, es decir realizar cambios y adaptaciones a requerimiento.
- Generar cita o agenda ya sea por PC o Mobile Web, para ser atendidos en una sucursal, para un servicio, fecha y hora específica.
- Balancear la carga de atención y de priorizar la atención de los turnos según las citas pautadas.
- Configurar las sucursales, trámites, fechas y horarios disponibles.

AB

AB



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

- Configurar capacidad máxima de atención por cada servicio en diferentes segmentos y horarios.
- Configurar la tolerancia permitida para llegada a la cita, para los casos que la misma quiera ser canjeada por un turno en forma automática, con prioridad absoluta de atención.
- Configurar notificación de eventos importantes o requisitos para ser mostrados durante la toma de la cita.
- Agendar vía web por medio de su PC o Mobile.
- 100% responsiva.
- Notificar automáticamente vía correo electrónico sobre la cita.
- Agendar automáticamente en el calendario de las personas, ya sea Google Calendar, Outlook o el calendario por defecto del Smartphone.
- Cancelar o reprogramar sus citas, liberando los cupos correspondientes.
- Proveer consola de administración para:
 1. Confirmar la llegada de cada cliente a la cita pautada.
 2. conocer el estado de reservas de citas a futuro, con el objeto de revisar y ajustar las capacidades de atención de las sucursales.
 3. Poder registrar el usuario como atendido.
- Generar reportes en línea e históricos que le permitirán conocer la cantidad de citas programadas, la agenda de cada asesor, identificar la cantidad de citas concretadas y las capacidades remanentes por cada sucursal.
- Soporte por 1 año de servicio a partir de la instalación de la solución.

PÁRRAFO II: La duración total de la implementación del servicio será en un plazo no mayor de cinco (5) días, periodo en que LA SEGUNDA PARTE deberá entregar todos los productos de la contratación. Posteriormente LA SEGUNDA PARTE iniciará con el suministro de los servicios contratados hasta la finalización del contrato.

PÁRRAFO III: En caso de que los servicios provistos por LA SEGUNDA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas, como son: características técnicas, funcionales y de calidad, LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho de rechazar los mismos y aplicará las penalidades establecidas en el presente contrato.

PÁRRAFO IV: No se considerará entregado, ni suspende el plazo de entrega, los productos o servicios que no cumplan con las especificaciones presentadas en la oferta por LA SEGUNDA PARTE.

TERCERO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma total de DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 02/100 (RD\$223,299.02), impuestos incluidos, los que serán pagados de la manera siguiente:

A13



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



Aprobación: Acta No. 002 de fecha 19 de noviembre de 2020, y Proceso No. PEPU-JI-007-2020.

[Handwritten signature]

a) La suma de CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 80/100 (RD\$44,659.80), impuestos incluidos, correspondiente al 20% del monto total del contrato, cuyo proceso iniciará a partir de la orden de compra;

b) La suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 22/100 (RD\$178,639.22), impuestos incluidos, correspondiente al restante 80% del monto total del contrato, que serán pagados con la entrega del Producto por parte de LA SEGUNDA PARTE y acta de aceptación por parte del Registro Inmobiliario, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

CUARTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Gerencia de Tecnologías de la Información del Registro Inmobiliario, dependencia de LA PRIMERA PARTE, quien tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

QUINTO:

El presente contrato tendrá vigencia de un (01) año a partir de la suscripción de este o hasta su fiel cumplimiento, de conformidad con el Cronograma de Ejecución, el cual forma parte integral y vinculante del presente contrato; o hasta que una de las partes decida rescindirlo de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones y el presente contrato.

PÁRRAFO: En ningún caso LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

SEXTO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora del proveedor en la entrega de los servicios.
- b) La falta de calidad de los servicios suministrados.
- c) El suministro de menos unidades de las solicitadas.
- d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

AIB

[Handwritten signature]



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

- e) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión de este, sin ninguna responsabilidad para LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO I: El incumplimiento del contrato determinará su finalización y supondrá para LA SEGUNDA PARTE la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

PÁRRAFO II: En los casos en que el incumplimiento constituya falta de calidad de los bienes entregados o causare un daño o perjuicio a la institución o a terceros, LA PRIMERA PARTE podrá determinar la inhabilitación temporal o definitiva de LA SEGUNDA PARTE, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los tribunales correspondientes.

PÁRRAFO III: En caso de que los servicios contratados por LA PRIMERA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas en el pliego de condiciones, como son, características técnicas, físicas, funcionales y de calidad, además de las especificaciones técnicas de los equipos adquiridos detallados en la oferta presentada, la cual forma parte integral, LA PRIMERA PARTE podrá retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos y en el caso que lo considere, LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato.

SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que durante la ejecución del contrato le serán reveladas informaciones confidenciales que incluyen sin ningún tipo de limitantes, información sobre aspectos técnicos y de seguridad de sistemas e información de terceros confiadas a LA PRIMERA PARTE, en su calidad de ente de derecho público, por lo que declara que se hace responsable durante la vigencia del presente contrato y con posterioridad a la terminación, a no revelar a terceros ninguna Información Confidencial recibida por LA PRIMERA PARTE así como a salvaguardar toda información confidencial recibida por ella usando un grado razonable de cuidado, y no menos que el grado de cuidado usado por ella para salvaguardar su propia información.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE declara que se hace responsable de que, durante la vigencia del presente contrato y con posterioridad a la terminación, el personal a su cargo que tenga acceso a la información confidencial no divulgará la información que ha sido suministrada y a la cual ha tenido acceso durante la ejecución de este contrato, por lo que, se compromete y se hace responsable de que dicho personal guarde rigurosamente la información confidencial suministrada.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE no podrán hacer publicaciones referentes a este acuerdo o sobre cualquier información considerada confidencial bajo este acuerdo, usar el nombre o imagen, a menos que para tales fines obtenga su consentimiento previo y por escrito.



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



Aprobación: Acta No. 002 de fecha 19 de noviembre de 2020, y Proceso No. PEPU-JI-007-2020.

PÁRRAFO III: Las obligaciones de confidencialidad y las restricciones sobre uso no se aplicarán a ninguna información confidencial, ni su publicación generará ningún tipo de responsabilidad, a la información, datos u otros que:

- a) Sea de dominio público anterior a la fecha de este contrato o que subsiguientemente se convirtiere en dominio público sin falta debidamente acreditada de LA SEGUNDA PARTE;
- b) Haya sido recibida lícitamente por LA SEGUNDA PARTE por un tercero libre de obligaciones de confianza para con dicha tercera persona;
- c) Se encontrase ya en posesión lícita de la parte anterior al recibo de la misma, directa o indirectamente, por la otra parte;
- d) Se requiera que se revele en un proceso judicial o administrativo, o se requiera de otro modo que sea revelada por ley, en cualquier caso, luego de recibir el aviso de la parte que revela de la posibilidad de dicha revelación, de manera que la parte que revela podrá, por su cuenta, intentar detener dicha revelación u obtener una orden de protección con relación a dicha revelación;
- e) Sea revelada por LA SEGUNDA PARTE de conformidad con la aprobación por escrito previa de la parte que revela.

PARRAFO IV: LA SEGUNDA PARTE declara y reconoce que el incumplimiento por parte de su personal o de cualquier otra persona bajo su subordinación, con cualquiera de las obligaciones asumidas en la presente cláusula ya sea en forma dolosa o bajo negligencia grave debidamente determinada mediante sentencia judicial firme e inapelable, estará obligada a indemnizar a la otra, sin perjuicio de las acciones penales que puedan interponerse en su contra.

OCTAVO:

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

AB

AA



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

NOVENO:

En caso de retraso en el cumplimiento de la entrega de LA SEGUNDA PARTE, LA PRIMERA PARTE podrá comunicar a LA SEGUNDA PARTE que debe en un plazo de cinco (05) días hábiles cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario, salvo caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA PRIMERA PARTE le retendrá el equivalente a 0.5% del valor total del contrato por cada día hábil de retraso hasta treinta (30) días; si llegado el plazo de los treinta (30) días LA SEGUNDA PARTE aún no cumple con el requerimiento, LA PRIMERA PARTE ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y rescindirá el mismo, sin perjuicio de la penalidad correspondiente al costo de oportunidad, calculado conforme a los parámetros locales de la inversión a la fecha especificada para la terminación del Contrato.

PÁRRAFO I: Esta penalidad aplicada a cada día de atraso en la entrega de la Obra será descontada del pago final y/o de las garantías constituidas en efecto o de las sumas acreditadas a LA SEGUNDA PARTE.

PÁRRAFO II: El pago con la deducción por concepto de penalidad no exonerará a LA SEGUNDA PARTE de su obligación de terminar la Obra, ni de ninguna de sus demás obligaciones ni responsabilidades emanadas de este Contrato. A este efecto LA SEGUNDA PARTE declara que queda constituido en mora por el sólo vencimiento del plazo señalado, sin necesidad de requerimiento alguno de acuerdo a la ley.

AB AA



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



DÉCIMO:

En caso de que cualquiera de LAS PARTES desee rescindir el presente contrato sin causa imputable a la otra parte, deberá de notificarlo por escrito para hacer efectiva la rescisión en un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus obligaciones y responsabilidades pactadas.

PÁRRAFO: LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato por motivos de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato. Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.

DÉCIMO PRIMERO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- a) Por incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- b) Incursión sobrevinida de LA SEGUNDA PARTE en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- c) Cuando por causa mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución de este;
- d) La manifestación de cualquiera de las partes de rescindirlo.

DÉCIMO SEGUNDO:

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO TERCERO:

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a la jurisdicción que corresponda al tribunal competente en la República Dominicana.

DÉCIMO CUARTO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

AB



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

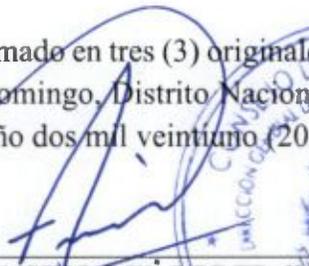
DÉCIMO QUINTO:

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

DÉCIMO SEXTO:

Las Partes DECLARAN que una copia de este documento equivaldrá a un original y por tanto tendrá la misma fuerza legal.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).

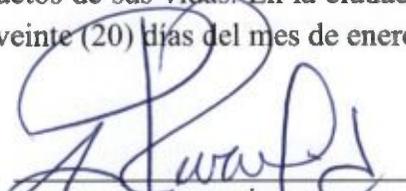


CONSEJO DEL PODER JUDICIAL,
representado por
ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS
LA PRIMERA PARTE



SIDESYS, S.R.L.
representado por
KATHERINE A. LEDESMA CARO
LA SEGUNDA PARTE

Yo, Dra. Petra Rivas Herasme, Abogado, Notario Público, de los del Numero del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 4437 y matrícula del Colegio de Abogados No. 10879-1711-91 CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS y KATHERINE ALEXANDRA LEDESMA CARO, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, veinte (20) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).



NOTARIO PÚBLICO



EAMF/pj